



IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO SEIS DE BURGOS

ORD Procedimiento ordinario 703/2014-n.

Sobre: Reclamación de cantidad.

Demandante: Jamones y Embutidos Maera, S.L.

Procurador/a: Sr/Sra. Elena Cano Martínez.

Abogado/a: Sr/Sra. Francisco Javier García Esteban.

Demandado: Fromadur, S.L. Unipersonal.

D. César Ortiz Villamor, Letrado de la Administración de Justicia, por el presente anuncio:

En el procedimiento ordinario 703/2014, seguido a instancias de Jamones y Embutidos Maera, S.L., contra Fromadur, S.L. Unipersonal, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo es el siguiente:

Sentencia número 137/15. –

Juez que la dicta: Magistrado-Juez Juarros García.

Lugar: Burgos.

Fecha: 17 de septiembre de 2015.

Demandante: Jamones y Embutidos Maera, S.L.

Abogado/a: Francisco Javier García Esteban.

Procurador/a: Elena Cano Martínez.

Demandado: Fromadur, S.L. Unipersonal

Procedimiento: Procedimiento ordinario 703/2014.

Fallo. –

Que debo estimar y estimo íntegramente la demanda, en ejercicio de acción personal, sobre derecho de crédito, en reclamación de cantidad, derivada de responsabilidad contractual, formulada por la Procuradora de los Tribunales, señora doña Elena Cano Martínez, en nombre y representación de la mercantil Jamones y Embutidos Maera, S.L., en la persona de su legal representación, contra la demandada mercantil Fromadur, S.L. en la persona de su legal representación, en rebeldía.

Y en consecuencia, debo condenar y condeno a la demandada parte a abonar la actora 11.728,08 euros de principal reclamado.

Con más los intereses legales moratorios desde la presentación de la demanda.

Haciendo a la demandada expresa imposición de las costas procesales causadas a la actora en esta instancia.

Y poniendo certificación de la presente en los autos inclúyase en el libro de sentencias.



Modo de impugnación: Contra esta sentencia cabe recurso de apelación dentro de los veinte días siguientes a su notificación, que se interpondrá ante este órgano judicial.

Conforme a la D.A. Decimoquinta de la L.O.P.J., para la admisión del recurso se deberá acreditar haber constituido, en la cuenta de depósitos y consignaciones de este órgano, un depósito de 50 euros, salvo que el recurrente sea beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, Entidad Local u Organismo Autónomo dependiente.

El depósito deberá constituirlo ingresando la citada cantidad en el Banesto en la cuenta de este expediente 1075 0000 04 0690 10, indicando en el campo «concepto» la indicación «recurso» seguida del código «02 Civil-Apelación».

Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir, tras la cuenta referida, separados por un espacio la indicación «recurso» seguida del código «02 Civil-Apelación».

En el caso de que deba realizar otros pagos en la misma cuenta, deberá verificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando, en este caso, en el campo observaciones la fecha de la resolución recurrida con el formato DD/MM/AAAA.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

El/la Magistrado/Juez.

En Burgos, a 8 de febrero de 2016.

El/la Letrado de la Administración de Justicia
(ilegible)